



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025

N

14 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL INCISO G) A LA FRACCIÓN XXIV
DEL ARTÍCULO 3º, Y SE REFORMAN
LAS FRACCIONES IV, V, XI Y XVIII
DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY PARA LA
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO DAVID GUZMÁN
GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, diputado David Martínez Gowman, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y de conformidad a lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción XXIX del artículo 3° y se reforman las fracciones IV, V, XI y XVIII del artículo 6° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente sano, como se encuentra regulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se compone, como elementos sustantivos: el aire limpio, clima seguro y establece, acceso a agua potable y saneamiento adecuado, alimentos sanos y producidos de forma sostenible, entornos no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; biodiversidad y ecosistemas saludables.

Asimismo, el derecho humano a la ciudad, el cual establece el derecho de todas las personas de habitar, utilizar, ocupar espacios y disfrutar de las ciudades, pueblos y asentamientos urbanos que sean justos, inclusivos, seguros, sostenibles para garantizar una vida digna, mismo que ya se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el numeral 2° BIS, mismo que establece el derecho a todas las personas al disfrute pleno de la ciudad.

De ahí su dimensión colectiva e individual, al ser derechos fundamentales para la existencia de la humanidad; debido a que las normas constitucionales que se invocan, los regulan como auténticos derechos humanos, cuyo bien jurídicamente protegido es el medio natural y disfrute pleno de la ciudad, pero también son principios rectores de la política pública; de ahí que, su interpretación se vincula a lo previsto en el diverso 25 Constitucional.

Eso obliga a los Estados a regular supervisar y fiscalizar actividades que puedan generar riesgo o causar afectaciones al ambiente; actuando conforme al principio de precaución a posibles daños graves al medio ambiente, que afecten la vida y la integridad de las personas; por ende, es necesario generar los instrumentos jurídicos, homologando la legislación michoacana, para protegerlo, al haber sido reconocido el ambiente sano como un derecho humano, por parte de la ONU, el 28 de julio de 2022, [1] lo que implica que todas las personas tiene la prerrogativa a un

ambiente limpio, saludable y sostenible. Asimismo, el Organismo Internacional adoptó formalmente en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en 2011, contemplándolo como el derecho humano de los habitantes a vivir en ciudades justas, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas.

Si bien una, de las energías limpias que mayor auge han tenido en todo el mundo como una alternativa para proteger el medio ambiente, fue la instalación de paneles solares a fin de generar energía solar fotovoltaica, convirtiéndose en una de las fuentes de energía renovable más eficiente al ser una inversión que puede durar años, al ser los paneles fotovoltaicos un grupo de celdas fotovoltaicas, montadas entre capas, silicio, telurio de cadmio o sulfuro de cobre, las cuales captan la radiación solar, para transformarla posteriormente en luz (en fotones), las cuales pasan a ser energía eléctrica (electrones), la cual puede ser aprovechada en todas las actividades, tanto domésticas como industriales. [2]

Sin embargo, pese a ser fuente de energía limpia y renovable, su creciente uso en todo el mundo puede llevar a largo plazo a un problema de contaminación, por ejemplo, en México, atendiendo a las cifras dadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las energías limpias –solar, fotovoltaica y eólica–, presentar un crecimiento entre los años 2017 y 2022, particularmente la energía fotovoltaica creció en un 4,595 por ciento; entre 2019 y 2023 hubo un incremento de energía eléctrica limpia, pasado de 321,484 GWh a 340,712.7 GWh. [3]

Lo anterior, nos lleva a cuestionarnos qué hacer con los paneles solares cuando dejen su vida útil; problema que puede ser prevenido en razón de que, prácticamente en su totalidad un panel solar puede ser reciclado un 98%, principalmente el vidrio y aluminio que puede ser reutilizable y se debe tener control sobre aquellos elementos que no lo son o es muy caro su reciclaje, como la plata, el plomo o el silicio; así, empleando las tecnologías adecuadas, con ese material reciclado, se podrían recuperar para producir de nuevo 2 mil millones de paneles. [4]

De ahí que, se debe ponderar que, al ser todos sus componentes reciclables, permitiendo su reutilización, ello ayudaría a reducir la contaminación; porque, con un reciclaje adecuado, se reduce las emisiones de carbono, cuando éstos no son manejados adecuadamente, ya que un reciclaje eficiente de paneles solares podría evitar entre 800 y 1,200 toneladas de CO2 al año. [5]

En México, a la fecha no se cuenta con un programa de reciclaje de paneles solares, sin embargo hay empresas de energía solar que ofrecen ese servicio, con las que podría coadyuvarse para crear centros especializados de reciclaje, o a través de instituciones educativas y los gobiernos locales; ejemplo de ello es que la UNAM [6] y la empresa Solarever, están diseñando un programa de reciclaje de esos dispositivos, a fin no solo de mitigar el problema de los residuos electrónicos, sino que impulsa el desarrollo de la economía circular en el sector de la energía solar, mediante la implementación de tecnologías y diseños innovadores para la gestión de residuos.

Ello es así porque los paneles solares, una vez que terminan su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial como cualquier aparato que genera corriente eléctrica; en razón de que, las placas solares, como ya lo adelantamos, contienen productos que pueden ser tóxicos para la salud y muy contaminantes para el medio ambiente, como el cadmio, el plomo, la plata o el silicio; por lo que, es necesaria una correcta manipulación por parte de un gestor autorizado; motivo por el cual le es aplicable el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE), bajo los criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; por ende, se les debe incluir en ese grupo de residuos que requieren un tratamiento especial, al terminar su vida útil; incluyéndolo en el catálogo de residuos eléctricos y electrónicos, a fin de que, se generen las políticas para su reciclaje.

Entonces, compañeros diputados someto a esta Soberanía la presente Iniciativa con el objeto de generar las condiciones para que esos proyectos de reciclaje permeen entre la ciudadanía, generando un cultura y política pública del reciclaje, a fin de cumplir con los principios precautorio, preventivo y de responsabilidad social ambiental contenidos en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, se debe homologar el artículo 3, fracción XXIX, de esa normatividad, con lo previsto en los artículos 1, 3 y 6 del Convenio de Estocolmo [7] que tiene por objeto proteger la salud y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes que amenazan la salud, por lo que se deben implementar las medidas de control sobre su producción, importación, disposición, uso y eliminación; y con el derecho humano a un ambiente sano y el derecho a la ciudad. Asimismo, fomentar que la Secretaría de Medio Ambiente, entre sus atribuciones formule y fomente en la política pública del estado, el manejo sustentable y la separación de los residuos de los paneles solares como producto prioritario.

Por las razones expuestas y fundadas, someto a consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción XXIX del artículo 3° y se reforman las fracciones IV, V, XI y XVIII del artículo 6° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3° (...)

I a XXVIII...

XXIX. Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones en conformidad a esta ley y que aplicará a las categorías o subcategorías definidas para los siguientes productos:

- a) Aceites lubricantes;
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos;

- c) Baterías;
- d) Envases y embalajes;
- e) Neumáticos;
- f) Pilas; y
- g) Paneles solares.

Artículo 6°. (...)

I a la III (...)

IV. Formular, fomentar y conducir la política de información y difusión en materia de generación y manejo sustentable de residuos de manejo especial y de sitios contaminados; así como del producto prioritario;

V. Fomentar la política de separación de residuos de manejo especial y del producto prioritario;

VI a la X (...)

XI. Establecer y promover mecanismos y acciones, tendientes a prevenir y reducir la generación de residuos de manejo especial, del producto prioritario, así como la contaminación de suelos o sitios vulnerables;

XII a la XVII (...)

XVIII. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades municipales correspondientes, la creación de infraestructura para la gestión integral de residuos urbanos, de manejo especial, residuos peligrosos y del producto prioritario, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIX a XXI (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, de Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman

[1] Fuente: [https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza](https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza.). Consultada 16 de octubre de 2024.

[2] Fuente: <https://suncore.com.mx/recycling/reciclaje-de-paneles-solares-donde-llevarlos/>, consultada el 16 de octubre de 2024.

[3] Fuente: Reporte de avances de energías limpias 2024, publicado por la Secretaría de Energía.

[4] Fuente: <https://suncore.com.mx/paneles-solares/como-reciclar-paneles-solares-en-mexico/>, ¿Cómo reciclar paneles solares en México. 21 de octubre de 2020; consultado el 16 de octubre de 2024.

[5] Fuente: Fuente: <https://greendates.com.mx/reciclar-tus-paneles-solares-en-mexico/>. Consultada el 16 de octubre de 2024.

[6] Fuente: <https://mexicoindustry.com/noticia/unam-y-solarever-van-por-el-reciclaje-de-paneles-solares-en-mexico>. Consultada el 16 de octubre de 2024.

[7] Firmado por México el 23 de mayo de 2001, en Suecia y ratificado el 10 de febrero de 2003, entrando en vigor el 17 de mayo de 2004.



www.congresomich.gob.mx